

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 243

### AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Habiéndose publicado en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Pedrola por el que se aprueba inicialmente expediente del proyecto de modificación de la Ordenanza número 34, de Reglamento del uso de las instalaciones deportivas municipales de Pedrola, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la misma, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El contenido íntegro es el siguiente:

#### ORDENANZA 34. REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PEDROLA

Las instalaciones del Servicio Deportivo Municipal de Pedrola están al servicio de todos los ciudadanos, pudiendo practicarse en ellas individualmente o en grupo los diversos deportes para los que se encuentran disponibles, con fines recreativos o de competición, previo abono de las tasas establecidas en la Ordenanza reguladora de tasas y precios públicos y la presentación del correspondiente carné de deportista, socio, bono de entradas, entrada de día o acompañante en su caso. Para el correcto funcionamiento de dicho Servicio Deportivo se redacta el siguiente reglamento interno de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

##### 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1.º Constituye el objeto del presente Reglamento regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios de este servicio público, así como diversos aspectos directamente vinculados al uso y acceso de las personas físicas al complejo del deportivo municipal gestionado por el Ayuntamiento de Pedrola. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

##### 2. RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN:

Artículo 2.º El acceso se realizará por la puerta de acceso principal, siempre y cuando no estén abiertas las piscinas, con lo que el acceso se realizará por la puerta de las piscinas municipales. La salida será por la misma puerta, siempre prestando atención en cerrar la puerta correctamente, si fuera necesario.

Artículo 3.º Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del abono de temporada, identificación como socio, bono descuento o la entrada.

Artículo 4.º Los usuarios deberán identificarse debidamente cuando se les sea solicitado para acceder a las instalaciones.

##### 2.1. SOCIOS Y ENTRADAS:

Artículo 5.º Se considerará sociodeportista del servicio deportivo municipal a aquellos que realizan un pago mensual para practicar cualquier deporte perteneciente a dicho servicio.

—Bono anual: pago de diez cuotas comprendidas entre septiembre y junio para beneficiarse de dos meses gratuitos y acceso a piscinas en temporada de verano.

—Los deportistas que su edad esté involucrada en algún cambio de tarifa durante el año solo podrán beneficiarse del precio inicial para todo el año si hacen un único pago anual. De lo contrario cuando cumplan años, se les modificará la tarifa.

Artículo 6.º *Socio piscinas Pedrola.* — Aquellos que realizan el pago de la cuota anual de piscinas comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 7.º *Entrada día.* — Aquellos que realizan el pago para acceder a las instalaciones un día, o con la compra del bono de diez entradas.

#### 2.1.1. *Instalaciones deportivas.*

Artículo 8.º Los fines de semana el acceso será libre, exceptuando ocasiones en las que el Servicio Deportivo decida lo contrario. El acceso libre será exclusivamente como espectador si no se es deportista o socio.

#### 2.1.2. *Piscinas.*

Artículo 9.º El período de servicio de las piscinas será desde mediados de junio hasta mediados de septiembre, en las fechas que cada año apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 10.º Las piscinas podrán ser utilizadas por los ciudadanos bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos.

Artículo 11.º El abono de temporada intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación y tiene una importante reducción del precio en relación con la entrada. Es válido a nivel personal e individual. Caduca al finalizar la temporada.

Artículo 12.º La entrada puede adquirirse en taquilla y permite el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre, y dichas entradas dan derecho a acceder a la piscina el día de la fecha.

### 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS:

#### 3.1. *USUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO:*

Artículo 13.º Son derechos de los usuarios del complejo deportivo municipal, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

—Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones.

—Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado, en el buzón de sugerencias o por escrito al Concejal de deportes. Dichas reclamaciones deberán estar firmadas.

—Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados y responsables de las instalaciones.

—Todos los usuarios poseen idénticos derechos a disfrutar de las instalaciones.

—El uso de las instalaciones está permitido a cualquier persona empadronada en Pedrola como a los no empadronados, de cualquier raza, sexo y condición social.

Artículo 14.º Son obligaciones de los usuarios del complejo deportivo municipal, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

—El uso de las instalaciones deportivas implica el acatamiento de las normas contenidas en este reglamento.

—El lugar destinado para cambiarse de ropa son los vestuarios y se deberán utilizar las taquillas para guardar los objetos personales de valor. El SDM no se responsabilizará de los objetos personales que se extravíen o deterioren en la misma.

—Queda prohibido transitar por el interior de las instalaciones mojado, descalzo o sin pantalón y camiseta.

—Queda prohibido ducharse descalzo.

—Deberán cuidarse las instalaciones y todos los elementos que comprenden el complejo deportivo.

—Los daños causados en las instalaciones deberán ser reparados/costeados por los causantes o sus responsables legales siempre que sea por un uso indebido.

—El encargado de las instalaciones está facultado para expulsar de las mismas a los usuarios cuando éstos hagan caso omiso de las amonestaciones verbales.

—El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación por daños y las posibles indemnizaciones.

—La seguridad de los niños dentro de las instalaciones es responsabilidad de las personas que los acompañen, así como el no cumplimiento de las normas por parte de los menores.

—Si el encargado lo solicita, los usuarios deberán identificarse debidamente indicando su nombre y apellidos, de lo contrario será expulsado de las instalaciones.

—Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen los encargados de las instalaciones, ya que en ellos tiene delegado el Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección.

—Todos los usuarios deberán comportarse correctamente y con el debido respeto hacia los demás usuarios y entrenadores, monitores o encargados de las instalaciones.

—Se favorecerá y respetará la labor de los empleados de las instalaciones.

—Solo se podrá acceder a la pista con calzado deportivo.

—Queda prohibida la realización de cualquier actividad dirigida, programa físico o entrenamiento, así como cualquier actividad ordinaria no autorizada ni contemplada por el Ayuntamiento de Pedrola o por los encargados de las instalaciones municipales.

—Fuera de las zonas destinadas para ello, no se puede realizar ninguna actividad deportiva o juego alguno.

—Queda prohibido comer frutos secos con cáscara dentro de las instalaciones.

—Queda prohibido fumar dentro de las instalaciones cubiertas del recinto deportivo.

—Queda prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto, debiendo usar las papeleras.

—Queda prohibido introducir y utilizar envases de vidrio o elementos de cristal que pueden producir lesiones en caso de rotura.

—Las reservas ocasionales se realizarán en las propias instalaciones o llamando al número de teléfono 976 619 158 el mismo día en el que se vaya a realizar la actividad, indicando hora de reserva y nombre del usuario o usuarios.

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la sala, pista o instalación puntualmente, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

—El alcalde o concejal se reservan el derecho de cancelar cualquier actividad con una razón justificada para poder realizar otra actividad o el mantenimiento de la instalación. Siempre se avisará con antelación a los afectados.

—Para darse de baja como deportista habrá que avisar mínimo siete días antes de la finalización del mes.

—Todo abonado a la instalación está obligado a notificar cualquier cambio de domicilio, domiciliación bancaria o cualquier dato que sea de importancia.

—Cualquier recibo devuelto lleva implícito en el recibo el gasto bancario según la entidad con la que trabajemos (1,50 euros en Ibercaja).

—El Servicio Deportivo de Pedrola se reserva el derecho a suspender o aplazar las actividades en las cuales no se cubran las plazas esperadas.

—Las inscripciones a las actividades se realizarán en el momento de entrega del justificante bancario en el polideportivo.

—Los responsables o monitores de las actividades están obligados a conocer el reglamento y cumplirlo, así como los deportistas que se encuentran bajo su cargo.

—Está prohibido practicar cualquier deporte en la pista del polideportivo o el campo de fútbol si no se está en horario de entrenamiento.

—En caso de encontrar algún objeto extraviado este deberá ser devuelto a los encargados de las instalaciones.

Todos los deportistas o socios del Servicio Deportivo, dan permiso para poder realizarles fotografías para su difusión en las redes sociales e incluirles en los grupos de whatsapp de las distintas actividades a las que se inscriban, salvo que hagan una petición escrita mostrando su disconformidad.

### 3.2. ESPECTADORES DEL COMPLEJO DEPORTIVO:

Artículo 15.º Son derechos de los espectadores del complejo deportivo municipal, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

—Exclusivamente los espectadores con discapacidad o con bebé podrán acceder a la pista y deberán situarse en el espacio habilitado para ellos. Los espectadores con bebé, no podrán en ninguno de los casos asear o alimentar a su bebé en la pista.

Artículo 16.º Son obligaciones de los espectadores del complejo deportivo municipal, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

—Los espectadores deberán ubicarse en las zonas habilitadas para espectadores: la cafetería y las gradas.

—No se autoriza la entrada de animales al recinto salvo en eventos aprobados por la alcaldía y en caso de perros lazarillo con personas con discapacidad, debidamente identificados y que estén realizando su labor cumpliendo las condiciones de higiene y salubridad.

### 3.3. USUARIOS DE LAS PISCINAS:

Artículo 17.º Son derechos de los usuarios de las piscinas, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

—Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en el complejo deportivo de las piscinas.

—Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.

—Alegar ante el personal de la piscina lo que considere que es perjudicial para sus derechos.

—Disponer de los servicios del personal socorrista en caso de que sea necesario.

—Utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación atendido por el socorrista.

—Presentar y obtener respuesta a las quejas y sugerencias.

—Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización y normas de uso en las piscinas municipales.

—Exigir el cumplimiento del presente Reglamento, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de las piscinas.

A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de las piscinas, existirá a disposición de los mismos unas hojas de quejas y sugerencias: Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos, dispondrán de hojas de sugerencias. El Ayuntamiento contestará a dichas manifestaciones siempre y cuando el usuario se haya identificado debidamente (nombre, apellido, teléfono, dirección, etc.).

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 18.º Son obligaciones de los usuarios, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

—Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento.

—Seguir las indicaciones de los empleados y responsables de las instalaciones.

—Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, así como hacia los espacios, equipamientos y enseres.

—Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

—Abonar los precios establecidos, de acuerdo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal vigente y a los acuerdos que pueda adoptar el órgano municipal competente.

—Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

—Identificarse cuando sea solicitado por el personal de la piscina, mediante documento nacional de identidad o similar y exhibir el documento que le autoriza al acceso al recinto.

—Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.

—Responder de los daños personales o materiales que pudiera producir el usuario dentro de las instalaciones.

#### 4. NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN:

Artículo 19.º Las normas de utilización para todas las instalaciones del complejo deportivo municipal son:

—Las instalaciones se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

—Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen los encargados de las instalaciones.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al encargado de las instalaciones.

—El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y taquillas.

—La publicidad estática en las instalaciones, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa o precio público que corresponda.

—En todos los casos, cualquier tipo de publicidad será colocada en las instalaciones bajo petición expresa a los encargados y ésta será colocada en los paneles informativos destinados a tal fin

##### 4.1. *POLIDEPORTIVO Y PISTAS EXTERIORES:*

Artículo 20.º *Obligaciones de uso de las instalaciones.*

—Prohibido entrar en cualquier almacén u oficina, así como el uso del material del SSM sin el permiso de los encargados del SDM.

—Todas las actividades dirigidas tienen que ser gestionadas por el SDM

—Los usuarios deberán respetar las instalaciones y cerrarlas una vez terminada la actividad, además tendrán que entregar las llaves al encargado de la instalación y avisarle si tuviese que apagar la luz.

##### 4.2. *CAMPO DE FÚTBOL:*

Artículo 21.º *Obligaciones de uso del campo de fútbol.*

—Prohibido acceder al campo de fútbol sin el permiso de los encargados de las instalaciones o en horario de entrenamientos.

—Prohibido acceder a los vestuarios si no se es deportista del SDM, o a los deportistas en sus competiciones.

—Prohibido acceder al recinto con animales que no estén sujetos con correa corta y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

—Todas las actividades dirigidas tienen que ser gestionadas por el SDM.

—El acceso será gratuito exceptuando en algún acto organizado u autorizado por el Servicio Deportivo.

##### 4.3. *GIMNASIO:*

Artículo 22.º *Obligaciones de uso del gimnasio.*

—La edad mínima exigida para apuntarse al gimnasio será de 12 años, siempre bajo la supervisión del monitor de sala.

—Por higiene, civismo y mantenimiento, es obligatorio utilizar toalla en todos los bancos y aparatos. Asimismo, los usuarios deberán cuidar su higiene personal para evitar un mal ambiente general.

—Todas las actividades dirigidas tienen que ser gestionadas por el SDM.

—Obligatoriedad de recoger en todo momento lo que cada uno utiliza para velar por un ambiente ordenado y cómodo para la realización de ejercicios de otros deportistas.

—Prohibido acceder al gimnasio con chanclas o botas de fútbol. Solo se podrá acceder con calzado deportivo sin tacos.

—No se podrán manipular los aparatos eléctricos sin el permiso de los encargados de la instalación.

##### 4.4. *TATAMI:*

Artículo 23.º *Recomendaciones de uso del tatami.*

—Prohibido acceder al tatami con calzado que haya sido utilizado en la calle.

—Prohibido acceder al tatami con materiales pesados que lo puedan estropear si caen bruscamente o si ejercemos una presión elevada.

- Todas las actividades dirigidas tienen que ser gestionadas por el SDM
- Obligatoriedad de recoger en todo momento lo que cada uno utiliza para velar por un ambiente ordenado y cómodo para la realización de ejercicios de otros deportistas.

#### 4.5. VESTUARIOS:

##### Artículo 24.º *Obligaciones de uso de los vestuarios.*

- Se ruega dejar las bolsas y mochilas en el lugar designado para ello, así como dejar cualquier objeto de valor en las taquillas.
- Acceder a las duchas en todo momento con chanclas.
- En los servicios utilizar la cadena una vez utilizados.
- Prestar especial atención en no dejar ningún grifo abierto si no se está utilizando.

#### 4.6. PISCINAS:

##### Artículo 25.º *Obligaciones de uso de las instalaciones.*

- Leer la información general del centro de piscinas municipales antes del uso de espacios y servicios.

- No acceder con objetos de valor.

- Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación. Es recomendable utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.

- Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escarpines en las duchas y zonas húmedas: vestuarios, playas y andadores de piscinas: disminuirá la posibilidad de caídas y tendrá una mayor protección frente a gérmenes.

- Ducharse una vez finalizado el baño, evite que su piel se reseque. El agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.

- El uso del gorro de baño. Sobre todo si se tiene pelo largo. De esta forma se contribuye a una mayor higiene de la lámina de agua.

- Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.

- Para prevenir infecciones en los pies (hongos) utilice zapatillas de goma, tanto en la zona de la piscina como en los vestuarios y duchas. El césped es un pavimento que no permite la desinfección, con el calzado de calle se introducen gérmenes y suciedad. Igualmente, es muy importante secarse después del baño los espacios interdigitales de los pies.

- Todas las actividades dirigidas tienen que ser gestionadas por el SDM.

- No permanecer en el jacuzzi más de quince minutos. La estancia prolongada perjudica la salud de la piel.

##### Artículo 26.º *Obligaciones y prohibiciones en las piscinas municipales.*

Los usuarios de la piscina deberán cumplir las normas específicas siguientes:

- 1.º Antes de hacer uso de las instalaciones se pasará obligatoriamente por la oficina de recepción, a efectos de su identificación y comprobación del pago de la tasa que corresponda.

- 2.º Los menores de 14 años deberán acceder acompañados por persona mayor de edad (padre, madre, tutor, etc.) que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel en su interior.

- Cuando utilicen churros o tablas esta vigilancia debe ser directa en el vaso de baño.

- Los menores abandonarán el recinto siempre que lo haga la persona responsable de su guarda y custodia.

- 3.º Utilizar bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle. Como bañador se entienden ropas de baño.

- 4.º Los usuarios deberán ducharse antes de la inmersión en cualquiera de los vasos, para eliminar gérmenes y partículas (cremas, pelos, etc.). Junto con la ducha, el paso por el pediluvio (la zona de agua que se pisa antes de entrar en la piscina), constituyen una vía para eliminarlos.

- 5.º Abandonar el vaso de la piscina cuando el socorrista lo determine, especialmente en caso de tormentas, ya que el agua atrae la corriente electromagnética.

6º Seguir las indicaciones y colaborar con los socorristas y otros empleados del centro. Todos ellos velan por mantener y crear un ambiente agradable y seguro en las piscinas para el desarrollo de su ocio y recreación.

• Está prohibido:

1. Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa y césped.

2. La entrada de animales (excepto de perros guías, según normativa vigente).

3. Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios, (correr en zonas húmedas ahogadillas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto, arrojar desperdicios, etc.), dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general, así como a la vegetación del entorno (árboles, setos, césped, etc.).

4. Jugar con balones o pelotas, salvo en las zonas habilitadas para ello.

5. Introducir objetos de cristal o cualquier recipiente o envase (vasos, frascos, espejos, botellas, etc.), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.

6. El acceso a las diferentes piscinas y zonas húmedas a las personas que padezcan o tengan síntomas de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, salvo informe médico en sentido contrario. El Ayuntamiento de Pedrola se reserva el derecho a exigir certificado médico de no padecer enfermedades infectocontagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.

7. Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

8. Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas.

9. Introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Los manguitos realmente son juguetes, no elementos de seguridad, solo se pueden utilizar en vasos de 50 centímetros o menos de profundidad, donde el niño haga pie y bajo la vigilancia directa de un adulto.

10. Las sombrillas en las praderas de césped o cualquier otro elemento que pueda dañar el césped. Existen excepciones para personas con movilidad reducida.

11. Introducir aparatos para la natación subacuática como máscaras, aletas u objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, excepto en actividades dirigidas y expresamente aprobadas.

12. A adultos y adolescentes utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para este fin. El vaso de chapoteo solo podrá ser utilizado por menores de 5 años, y con el debido cuidado respecto a los usuarios más pequeños.

13. El uso en el agua de ropa interior debajo del bañador, así como toda prenda que no sea exclusiva para la natación.

14. El uso de pañales salvo los especialmente adaptados para ello.

15. El uso en el agua, de gafas graduadas o de sol (salvo lentillas). En las playas se permitirán las gafas graduadas y/o de sol, solamente cuando lleven elementos de sujeción que eviten su impacto en el suelo.

16. En el interior del edificio de vestuarios, la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

17. Practicar conductas antihigiénicas, como escupir, sonarse en el agua o rebo-sadero, bañarse mascando chicle, orinarse en el agua, abandonar desperdicios o basuras en el recinto, etc.

18. Subirse a las vallas que separan las dos piscinas infantiles, así como a cualquier otra valla que delimite el acceso a las piscinas.

19. No se permitirá el acceso al Jakuzzi cuando el número de usuarios sobrepase lo permitido, y el tiempo estipulado. Tampoco usarlo como espacio de baño (nado, chapoteo, buceo). Es un espacio destinado para el descanso, relajación y salud.

5. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PARA RESTABLECER EL ORDEN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:

*Artículo 27.º Conductas punibles.*

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público, y en artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 28.º Responsables.**

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

**Artículo 29.º Procedimiento.**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Será competente para resolver el procedimiento el alcalde-presidente, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado su estado de tramitación y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado, por el órgano competente.

**Artículo 30.º Infracciones.**

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

• Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

1. El maltrato a los usuarios y empleados de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.

El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.

2. Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racistas y xenófobas, o que fomenten la violencia.

3. El impedimento del uso de las instalaciones a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

4. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

5. Dejar acceder a no socios a las instalaciones con su huella dactilar o hacer copias de las llaves de las mismas.

6. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.

7. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del Servicio Deportivo, así como las pertenencias de los usuarios.

A las infracciones graves se les aplicará privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de una semana a un mes. Además, se les aplicará una sanción de multa de 50 a 300 euros.

A las infracciones muy graves se les aplicará privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de un mes en adelante. Además se les aplicará una sanción de multa de 1.000,01 a 3.000 euros.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 32.º Graduación.**

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

En la aplicación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios para su determinación:

1. Intencionalidad.
2. Ánimo de ocultar el hecho.
3. Perturbación del servicio.
4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, así como en las pertenencias de los usuarios.
5. Reincidencia.
6. Grado de participación.
7. Beneficios obtenidos en consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

**Artículo 33.º Concurrencia de infracciones administrativas.**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

**Artículo 34.º Medidas cautelares.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las medidas de suspensión de actividades, retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

**Artículo 35.º Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio,** sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de las instalaciones a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

—Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

—La no posesión de título válido de acceso.

—Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

—La utilización del abono sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del abono utilizado para acceder.

## 6. PAGOS Y DEVOLUCIONES:

### 6.1. PAGOS:

Artículo 36.º Siguiendo los siguientes puntos se harán los pagos relativos al ser socio del servicio deportivo municipal.

—Los pagos se harán siempre mediante domiciliación bancaria exceptuando el primer pago de los deportistas mayores de edad que se realizará mediante ingreso en cuenta o con tarjeta bancaria.

—En el supuesto de que algún usuario quisiese pagar mensualmente mediante ingresos metálicos, el concejal de Deportes y el alcalde decidirían según cuál fuera la razón si lo podría hacer de esta forma.

—Todos los abonados deberán abonar la matrícula en la primera cuota.

—En caso de darse de baja, si el usuario quiere volver a darse de alta deberá volver a pagar la matrícula.

—En ningún caso se podrá hacer pago en efectivo.

Artículo 37.º Siguiendo los siguientes puntos se harán los pagos relativos a la entrada de las piscinas.

—El abono de temporada se pagará en las oficinas del polideportivo.

—Los socios anuales del servicio deportivo municipal tendrán la entrada gratuita.

—La entrada de día se pagará en efectivo.

—Los bonos de diez baños se pagarán en efectivo.

### 6.2. DEVOLUCIONES:

Artículo 38.º Si se diera el caso que los pagos por domiciliación fueran devueltos, se procederá de la siguiente manera:

—Todas las devoluciones llevarán el recargo estipulado por la entidad bancaria.

—El plazo máximo tras aviso de recibo devuelto para realizar el pago o explicar al encargado de las instalaciones de cuándo será realizado el pago es de treinta días.

—Si no se hace efectivo a los treinta días el usuario será dado de baja.

—Si un usuario acumula dos recibos devueltos será dado de baja automáticamente.

—Una vez dados de baja si quieren volver a practicar deporte en este Servicio Deportivo Municipal deberán abonar los recibos devueltos con una multa sujeta a la ordenanza fiscal del Servicio Deportivo y el pago de la matrícula de 17 euros.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

En el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento del Uso y Utilización de las Piscinas Municipales de Pedrola, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, publicada en el BOPZ núm. 220, de 24 de septiembre de 2019, y publicada su aprobación definitiva en el BOPZ núm. 272, de 26 de noviembre de 2019.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

The image shows a vertical gray bar on the left side of the page. Inside the bar, the word "NOR" is written vertically in a large, stylized font. The letter "N" is dark gray, while the letters "O" and "R" are white. The font is modern and sans-serif.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedrola, a 8 de enero de 2024. — La alcaldesa-presidenta, Manuela Berges Barreras.